



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00291-00

CONSIDERACIONES

En atención a la liquidación del crédito, obrante a folio 29 del C-1, el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, toda vez que se observan los siguientes defectos:

1. No se imputaron los abonos realizados a la cuenta del Despacho producto de las medidas cautelares decretadas, en las fechas en que fueron constituidos los depósitos judiciales¹
2. Se están liquidando los intereses moratorios, desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago ejecutivo, en concordancia con el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.
3. La tasa de interés aplicada para el mes de julio de 2018 y noviembre de 2019, no corresponden a las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., aprobándose la que se elabora por el Juzgado a continuación:

¹ Ver folio 34 del expediente

RADICADO N°. 2019-00291-00

LIQUIDACION DEL CREDITO											
RDO. 2019-00291											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta						1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07	
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		31-ago-20					
Tasa mensual pactada >>>								Comercial		x	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				\$5.329.684,00				Microc u Otros			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Vigencia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Ant.	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros			Valor	Folio		
18-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	5.329.684,00	13	51.118,97			0,00	5.329.684,00
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	5.329.684,00	30	117.495,36				5.380.802,97
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	5.329.684,00	30	116.813,52				5.498.298,33
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	5.329.684,00	30	115.867,88				5.615.111,85
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	5.329.684,00	30	115.131,14				5.730.979,73
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	5.329.684,00	30	114.656,94				5.846.110,87
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	5.329.684,00	30	113.390,17				5.960.767,80
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	5.329.684,00	30	116.235,85				6.074.157,97
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	5.329.684,00	30	114.498,77				6.190.393,82
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	5.329.684,00	30	114.235,04			1.089.443,63	6.304.892,59
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	5.329.684,00	30	114.340,55			1.203.784,17	6.419.127,63
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	5.329.684,00	30	114.129,51			1.203.784,17	6.533.468,17
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	5.329.684,00	30	114.023,96	169.350,00		1.148.563,68	6.478.247,68
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	5.329.684,00	30	114.235,04	626.043,00		636.544,64	5.966.228,64
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	5.329.684,00	30	114.235,04			750.779,68	6.080.463,68
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	5.329.684,00	30	113.072,97			865.014,72	6.194.698,72
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	5.329.684,00	30	112.702,65			978.087,70	6.307.771,70
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	5.329.684,00	30	112.067,17			1.090.790,34	6.420.474,34
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	5.329.684,00	30	111.324,74			1.202.857,51	6.532.541,51
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	5.329.684,00	30	112.861,39			1.314.182,25	6.643.866,25
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	5.329.684,00	30	112.279,08			1.427.043,64	6.756.727,64
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	5.329.684,00	30	110.899,99			1.539.322,72	6.869.006,72
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	5.329.684,00	30	108.237,02			1.650.222,71	6.979.906,71
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.329.684,00	30	107.863,06			1.758.459,73	7.088.143,73
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.329.684,00	30	107.863,06			1.866.322,79	7.196.006,79
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	5.329.684,00	30	108.770,76			1.974.185,85	7.303.869,85
Resultados >>								795.393,00		2.082.956,62	7.412.640,62
										SALDO DE CAPITAL	5.329.684,00
										INTERESES MORATORIOS	2.082.956,62
										COSTAS PROCESALES	390.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS										7.802.640,62	

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$7'802.640,62 hasta el 31 DE AGOSTO DE 2020.

SEGUNDO: Se accede a lo solicitado por la parte actora en el escrito visible a folio 31 del C-1, y en consecuencia, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte ejecutante de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 93** fijados hoy **02**
DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00
A.M. en el micro sito asignado a este
Despacho en la página Web de la Rama
Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00291-00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en el escrito visible a folio 11 del C-2, es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe el demandado JOHN FREDDY HINCAPIE GARCIA, al servicio de DAR AYUDA S.A.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la entidad mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud presentada en el escrito obrante a folio 13 del C-2; el Despacho accede a ella y en consecuencia ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que informen el nombre o razón social, dirección y teléfono con que cuenten del empleador del señor ALEJANDRO HINCAPIE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.624.251.

RADICADO N°. 2019-00291-00

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

BAPU

CONSTANCIA

Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 93** fijados hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial